

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos. . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios parti-
 culares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe
 dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Administración Provincial			
Gobierno civil de Santander			
Circular n.º 134. Reiterando de todos los Ayuntamientos de la provincia el exacto e inmediato cumplimiento de la Orden Circular del Ministerio de la Gobernación de 22 de febrero último, sobre entradas por vía nacional, comarcal o local	512	la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Penagos	512
Circular n.º 135. Interesando de todas las Autoridades dependientes de la mía el más exacto cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de mayo de 1944, sobre medios de defensa contra la plaga del escarabajo de la patata	512	“Boletín Oficial del Estado”	
Circular n.º 136. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Santa Cruz de Bezana	512	Ministerio de Agricultura	
Circular n.º 137. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Riotuerto	512	Orden sobre medios de defensa contra la plaga del escarabajo de la patata	
Circular n.º 138. Declarando oficialmente	512	Anuncios Oficiales	
		Distrito Minero de Santander	
		División Hidráulica del Norte de España.	
		Anuncios de Subastas	
		Delegación Nacional de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.	
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santander, Los Tojos y Comillas	

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER****CIRCULAR NUMERO 134***Secretaría General*

Por la presente circular se reitera de todos los Ayuntamientos de la provincia el cumplimiento exacto e inmediato de la Orden Circular del Ministerio de la Gobernación de 22 de febrero último, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de 1.º de marzo siguiente, número 26, por la que se dispone que en las entradas por vía nacional, comarcal o local de todos los núcleos de población del territorio nacional se coloquen, por cuenta de los respectivos municipios, rótulos indicadores del nombre de la localidad.

Los señores alcaldes darán cuenta a la mayor brevedad a este Gobierno, Negociado de Administración Local, de haber realizado el servicio aludido dentro del plazo señalado en la disposición tercera de la mencionada Orden Circular, que finaliza el 1.º de junio próximo; advirtiéndose que les será exigida responsabilidad en caso de incumplimiento.

Santander, 15 de mayo de 1944. 1049

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA**CIRCULAR NUMERO 135**

Ante la importancia de la Orden que, para combatir eficientemente la plaga del escarabajo de la patata, ha dictado el Ministerio de Agricultura, por la que se encomienda a todas las Autoridades locales, organismos de todas clases y particulares la realización de servicios obligatorios en relación directa con las Juntas locales de Plagas del Campo, todas ellas bajo la dependencia de la Jefatura Agronómica provincial, como organismo delegado del Ministerio de Agricultura en la provincia, la cual se inserta en otro lugar de este número, interés, de un modo eficaz, a todas las Autoridades dependientes de la mía, organismos y agricultores en general el más exacto cumplimiento de cuanto en la misma se ordena, así como la realización de las prácticas agronómicas y de combate dictadas por la Jefatura Agronómica provincial con fecha 13 de abril último, reiterando mi nota publicada en la prensa local del 28 del mismo mes.

Santander, 16 de mayo de 1944.

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA**CIRCULAR NUMERO 136**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Santa Cruz de Bezana, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: El barrio de El Coter (Prezanes).

Zona que se declara sospechosa: La comprendida

dentro de un radio de cinco mil metros alrededor del barrio de El Coter.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mí dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 9 de mayo de 1944. 1001

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA**CIRCULAR NUMERO 137**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Riotuerto, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: El pueblo de La Lombana.

Zona que se declara sospechosa: La comprendida dentro de un radio de cinco mil metros alrededor del pueblo de La Lombana.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mí dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 9 de mayo de 1944. 1002

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA**CIRCULAR NUMERO 138**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Penagos, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: El pueblo de Arenal.

Zona que se declara sospechosa: La comprendida dentro de un radio de cinco mil metros alrededor del pueblo de Arenal.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mí dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 9 de mayo de 1944. 1003

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilustrísimo señor: Las medidas de defensa adoptadas contra la plaga vulgarmente conocida por "escarabajo de la patata", ocasionada por el crisomélido *Leptinotarsa decemlineata* Say, desde la comprobación de los primeros focos en España, han permitido retardar la marcha natural de la invasión, a juzgar por la velocidad de dispersión que tuvo en los países originarios de América y en las invasiones de otras naciones europeas, no obstante las múltiples circunstancias desfavorables que concurrieron para evitar o atenuar la eficacia de los resultados deseados, entre las cuales se destacan la amplia línea de penetración de la plaga a lo largo de la frontera con Francia y las condiciones que creó para los planes de la lucha nuestra pasada guerra, agravadas después por las derivaciones de la actual contienda europea.

La naturaleza de la plaga, por su carácter dispersivo y condición colonizadora, impide en las invasiones generalizadas cortar de manera radical el avance progresivo, por lo que, ante la necesidad de reducir los daños que pueda ocasionar en las zonas infectas y para retardar los perjuicios del aumento del área de invasión, es preciso dictar normas que aseguren el obligado cumplimiento de disposiciones vigentes, y de prácticas recomendadas, con el fin de que la producción de la patata, por su importancia y volumen en la economía nacional, quede defendida de tal riesgo, al mismo tiempo que se favorece la de otros cultivos directa o indirectamente afectados.

En armonía, por tanto, con los preceptos de la Ley de Plagas de 21 de mayo de 1908, Decreto-Ley de 20 de junio de 1924, Decreto de 4 de febrero de 1929 y Decreto de 13 de agosto de 1940, como disposiciones básicas, en cuanto es de aplicación a la defensa sanitaria de los cultivos, así como con las Ordenes e instrucciones complementarias dadas para su cumplimiento, se hace resaltar las obligadas actuaciones y colaboraciones de organismos locales e interesados en la vigilancia y ejecución de los trabajos de defensa, para que el mejor resultado de éstos responda a los propósitos y no sean tampoco estériles los auxilios del Estado al velar por la conservación y mejora de la producción agrícola.

Por lo expuesto, vengo en disponer:

1.º Calificada la plaga del "escarabajo de la patata" (*Leptinotarsa decemlineata*, Say) como calamidad pública, conforme al artículo noveno del Decreto de 13 de agosto de 1940, se considerarán de utilidad pública cuantas medidas se adopten para evitar, contener o combatir la invasión, difusión y propagación de la misma.

2.º Las Juntas locales de Informaciones Agrícolas, en su cometido de Juntas locales de Plagas del Campo, según el Decreto de 29 de abril de 1927, están obligadas, en armonía con el artículo segundo de la Ley de Plagas de 21 de mayo de 1908, a la vigilancia de los cultivos, para observar si exis-

ten focos no denunciados y deficientemente tratados, y aplicar las medidas que procedan. A tal efecto, y para que no haya dilación en el oportuno cumplimiento, los Presidentes de las mismas, hoy Alcaldes, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de esta Orden, convocarán a la Junta, que designará dos de sus Vocales como Delegados permanentes, pudiendo tener como auxiliares obreros especializados con el carácter de Veedores locales.

3.º Están también obligados a denunciar la plaga, conforme al artículo tercero de la Ley citada, los propietarios, colonos y usuarios de toda clase de terreno, cualquiera que sea la modalidad de la posesión, explotación o administración, así como cuantos por su profesión o deberes de su cargo realicen trabajos o servicios en el campo (Ingenieros y Ayudantes, Guardia civil, Guardas de Montes, Rurales, particulares, etc.), todos los cuales deberán denunciar con urgencia la existencia de la plaga a las Juntas locales respectivas, aparte del deber ciudadano en contribuir a cometido tan necesario.

4.º Sea cualquiera la fecha de la denuncia, la obligación de comenzar los trabajos de lucha que sean práctica corriente, es inmediata la existencia de la plaga, y los interesados a quienes afecten tales trabajos deberán ejecutarlos voluntariamente y sin demora, pues, como causa justificativa de ésta, no se considerará la falta de notificación por las Alcaldías o Juntas locales, ni la de previa comprobación por el personal agronómico, considerándose, no obstante, como aperecidos y requeridos por la presente Orden para efectuarlos.

5.º A los efectos de obligatoriedad de ejecutar los trabajos, el propietario que no lleve directamente la explotación de su finca infecta se entenderá sustituido por la persona que tenga la responsabilidad y el aprovechamiento del predio a título de arriendo o de cualquiera otra modalidad de llevar la explotación de la finca.

6.º Denunciado un foco, la Junta local pasará inmediatamente aviso al cultivador del predio o su representante local, para que, en el plazo máximo de dos días, comience los trabajos y quede debidamente saneado el campo, dentro del tiempo compatible con los periodos o fases de vida aérea del insecto en cada uno de los ciclos biológicos. De no cumplirlo, lo hará la Junta, con cargo al interesado, visando la Jefatura Agronómica la cuenta justificativa.

7.º Las Juntas locales organizarán el servicio de vigilancia para la comprobación de focos y ejecución de trabajos necesarios, siguiendo las instrucciones de la Jefatura Agronómica.

De comprobar focos no denunciados y que por su estado o densidad presupongan un abandono cierto en la observación y saneamiento, que son obligatorios para el interesado, motivará por éste la correspondiente sanción. Tanto para estos casos, como de comprobarse demoras en la iniciación o la interrupción de los trabajos que debían realizarse, darán al interesado o su representante local un plazo que, incluso, puede ser de cuarenta y ocho horas, para iniciarlos o reanudarlos, pues, de no hacerlo, se encargarán las Juntas locales,

pasándole cuenta justificativa visada por la Jefatura Agronómica.

8.º En relación con las medidas de defensa y previsión contra la plaga se considerarán tres zonas: la de *invasión* o de *defensa*, constituida por los términos municipales declarados infectos al comprobarse la plaga, y los que, por ser limitrofes con éstos, resulten en su totalidad envueltos por otros infectos; la de *protección*, determinada por un radio no inferior a 25 kilómetros, a partir del límite o línea avanzada de la primera, y la *precaución*, fijada por otro radio de 25 kilómetros desde el límite de la anterior.

9.º En la zona de defensa serán de aplicación para la lucha contra la plaga los medios culturales, mecánicos, físicos, químicos y biológicos que la técnica aconseje, conforme a las normas que la Dirección General de Agricultura determine para los planes generales de campaña.

La vigilancia y aplicación de tales medios de lucha serán extensivos, no sólo a la patata, sino a cuantas otras plantas sean también atacadas, cualquiera que fuese el sistema o medio seguido en la producción o explotación de las mismas.

10. En las zonas de *protección* y de *precaución* se atenderá a la vigilancia periódica de las plantas afectadas por la plaga, y, particularmente, en la primera, en las proximidades a la zona de invadida, sin perjuicio de aplicar otras medidas que fueran recomendadas.

11. Tanto la zona de defensa como la de protección quedarán, además, sometidas a las normas restrictivas que la técnica aconseje en relación con el libre cultivo, comercio y circulación de la patata y de cuantas otras plantas afecte la plaga, así como en lo referente a condiciones exigidas, por disposiciones vigentes, para el comercio de plantas o partes de las mismas (árboles, arbustos, tubérculos, bulbos, estacas, rizonas, etc.) cuando fueran originarias de referidas zonas.

12. Atendiendo a la necesidad y oportunidad de efectuar los trabajos de defensa, las Jefaturas Agronómicas determinarán los adecuados en cada término, según la extensión e intensidad de la invasión, pudiendo declarar de urgencia la ejecución, tanto para el comienzo de los mismos como para el plazo en que se hayan de realizar; y de existir demora injustificada por los interesados, se efectuará, a cuenta de éstos, por las Juntas locales.

13. Para la efectividad de las actuaciones encomendadas a las Juntas locales, en cada término municipal deberá preverse la constitución de un equipo comunal para los tratamientos, con adecuado depósito de insecticidas y material de aplicación, atendándose tales gastos y conexos con derrama entre los cultivadores de patata y otras plantas que sean atacadas, proporcionalmente a la superficie sembrada, sin perjuicio de los auxilios y estímulos que puedan concederse.

Los presupuestos de vigilancia y previsión que formulen las Juntas locales al comienzo de cada campaña, así como los imprevistos que demande el desenvolvimiento de la misma, serán remitidos a la Jefatura Agronómica, para su examen y aprobación, y las cuentas justificativas de la inversión

serán posteriormente censuradas y aprobadas por la misma Jefatura.

No obstante la resolución que proceda, las Juntas no demorarán por causa alguna el servicio de referencia a que están obligadas, y para el mejor cumplimiento de su cometido podrán contar con la colaboración de las organizaciones agrícolas locales legalmente constituidas, sin que por ello deje de subsistir la responsabilidad inherente a sus funciones regladas.

14. Para la ejecución de las liquidaciones de los presupuestos y gastos necesarios de la campaña, las Juntas locales, como organismos oficiales, podrán recurrir al procedimiento de apremio, si bien ha de precederse a éste la aprobación por la Jefatura Agronómica, como delegada de este Ministerio, y el conocimiento o audiencia previa del interesado, el cual, en caso de disconformidad, podrá impugnar lo reclamado, haciendo el depósito del importe de la liquidación impugnada.

Para la admisión y resolución de los recursos de súplica, apelación y alzada, se seguirán los mismos trámites que para el régimen de sanciones.

15. Las Jefaturas Agronómicas atenderán con el personal agronómico y auxiliar a la organización del servicio, inspección y comprobación, efectuando la vigilancia periódica de las actuaciones de las Juntas locales y en los particulares para el normal desenvolvimiento de los trabajos y eficaz aplicación de las medidas recomendadas.

Terminada la campaña anual, redactarán la memoria expositiva de la labor realizada y del resultado de los trabajos, como base del plan de previsión para lo sucesivo.

16. Al comienzo de cada año, las Jefaturas Agronómicas formularán los planes y presupuestos generales de la campaña y los de previsión que aconsejen las zonas de protección y precaución, fijando los elementos que se precisen para desarrollarla, así como, también, los que necesiten aportar los particulares y Juntas locales, ya se trate de elementos de libre adquisición o de los que su comercio esté regulado.

En relación con el plan, se acordarán por el Estado las aportaciones y auxilios procedentes, para cuya concesión se tendrán en cuenta las actuaciones y colaboración de las Juntas locales e interesados, puesto que la participación es obligatoria en la ejecución de los trabajos; y en todos los casos, para conceder los beneficios y cualquiera otro derecho, conforme a las disposiciones vigentes, es necesario que los interesados hayan declarado la plaga.

17. La falta o negligencia de cuanto se preceptúa por Juntas locales o interesados será sancionada por la Jefatura Agronómica con multa de 100 a 500 pesetas, en armonía con el Decreto de 4 de febrero de 1929, sin perjuicio de las sanciones que los Gobernadores civiles apliquen, conforme a los artículos 3.º y 5.º de la Ley de Plagas de 21 de mayo de 1908.

Asimismo, serán de aplicación las sanciones previstas en el apartado 9.º del Decreto de 20 de junio de 1924, con las demás restricciones inherentes al comercio y transportes procedentes de las zonas afectadas por la plaga.

Contra todas las sanciones citadas cabrá recurso de súplica ante la Jefatura del Servicio de Fito-patología y Plagas del Campo, y recursos de apelación y alzada ante el Director general de Agricultura y Ministro; siendo necesario, para la tramitación de los recursos, que a los mismos se acompañe el justificante del depósito de la multa impugnada.

18. Por el Servicio de Defensa Sanitaria de la Patata y la Delegación Especial del mismo se continuarán los trabajos de observación y aplicación necesarios, así como los de colaboración que demanden los centros especializados del Instituto de Investigaciones Agronómicas.

19. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial" de la provincia, y excitarán de las Autoridades y orga-

nismos particulares el más exacto cumplimiento, aplicando, asimismo, las sanciones autorizadas.

20. La Dirección General de Agricultura dictará las instrucciones complementarias, quedando autorizada para la designación del personal agrónomo y auxiliar temporero que requiera el Servicio, cuyos gastos se satisfarán con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto general de este Ministerio y a los recursos que conceden las disposiciones vigentes para la prevención y defensa contra las plagas del campo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1944.—Primo de Rivera. Ilustrísimo señor Director general de Agricultura. (Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 15 de mayo de 1944). 1059

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Relación de las operaciones facultativas de demarcación que por el personal de este Distrito Minero darán comienzo los días y para las minas cuyos sitios a continuación se expresan, sirviendo además este anuncio como notificación a los dueños, colindantes o representantes y demás interesados ausentes de esta capital:

Número del expediente, 15.379; nombre de la mina, "La Verde"; término municipal, Piélagos; paraje, La Verde; pueblo, Arce; operación, demarcación; interesado, Gerardo Cacadas Sánchez; vecindad, Torrelavega.

Número del expediente, 15.398; nombre de la mina, "Cantera Nueva"; término municipal, Piélagos; paraje, El Mato; pueblo, Puente Arce; operación, demarcación; interesado, Francisco Via Revilla; vecindad, Puente Arce.

Fecha de estas operaciones, del 22 al 30 de mayo de 1944.

Santander, 15 de mayo de 1944. Manuel Palacios. 1050

Relación de las operaciones facultativas de previo reoncimiento para demarcación que por el personal de este Distrito darán comienzo los días y para las minas cuyos sitios y términos a continuación se expresan, sirviendo además este anuncio como notificación oficial a los dueños, colindantes o representantes y demás interesados no vecinos de esta capital:

Número del expediente, 15.206; nombre de la mina, "Sotero"; término municipal, Reocín; interesa-

do o representante, Antonio Noriega Díaz; vecindad, La Veguilla (Reocín); mina colindante, "Puede Ser", número 14.956.

Número del expediente, 15.390; nombre de la mina, "Isabelita"; término municipal, Santa María de Cayón; interesado o representante, Alfredo Hoppe Silvy; vecindad, Bilbao.

Número del expediente, 15.393; nombre de la mina, "Ampliación a Isabelita"; término municipal, Santa María de Cayón; interesado o representante, Alfredo Hoppe Silvy; vecindad, Bilbao; mina colindante, "Isabelita", 15.390.

Número del expediente, 15.396; nombre de la mina, "José"; término municipal, Santa María de Cayón; interesado o representante, José García Oyarzábal; vecindad, Santander.

Número del expediente, 15.392; nombre de la mina, "Cotera"; término municipal, Santa Cruz de Bezana; interesado o representante, Julio Coterillo Salgado; vecindad, Nueva Montaña.

Número del expediente, 15.397; nombre de la mina, "La Becacina"; término municipal, Castro Urdiales; interesado o representante, Demetrio Retolaza Ituerta; vecindad, Bilbao; mina colindante, "La Becada", número 15.329.

Número del expediente, 15.406; nombre de la mina, "Tercera Tomás"; término municipal, Camargo; interesada o representante, Juana Bilbao y Hornes; vecindad, Santander; mina colindante, "Segunda Tomás", número 15.356.

Fecha de estas operaciones, del día 24 al día 31 de mayo de 1944.

Santander, 13 de mayo de 1944. El ingeniero jefe, J. Luna. 1035

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Aguas terrestres.—Anuncio

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: don Federico Morais Mendizábal.

Clase de aprovechamiento: industrial para refrigerar leche.

Cantidad de agua que se pide: tres litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: río Besaya.

Término municipal donde radica la toma: Arenas de Iguña (Santander).

Se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado, durante el cual, y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta División Hidráulica, sitas en Oviedo, admitiéndose también en las mismas, y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

A los proyectos, que se presentarán por duplicado y suscritos por ingenieros de caminos, se acompañará, por separado, instancia formulada y documentada con estricta sujeción a lo prevenido en el artículo 12 del Real decreto-ley de 7 de enero, número 33, de 1927 ("Gaceta" del 8).

Oviedo, 5 de mayo de 1944.—El ingeniero jefe, Luis González Valdés. 1034

Derechos de inserción: 58,50.

ANUNCIOS DE SUBASTA

DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S

Anuncio de subasta-concurso

La Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las JONS anuncia la subasta concurso de las obras de construcción de quince viviendas en Ramales (Santander), acogidas a los beneficios del Régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda, y de las que es entidad constructora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales, plazos de la subasta-concurso y la forma de celebrarse la misma, son los que seguidamente se indican:

I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las edificaciones protegidas ha sido redactado por el arquitecto don Javier G. de Riancho.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de cuatrocientas cincuenta mil trescientas cuarenta y nueve (450.349) pesetas con setenta y un (71) céntimos.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso previamente ha de ser constituida en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, es de nueve mil seis (9.006) pesetas con noventa y nueve (99) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario, una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de dieciocho mil trece (18.013) pesetas con noventa y ocho (98) céntimos.

II.—Plazos de la subasta-concurso

Las proposiciones para optar a la subasta-concurso se admitirán en la Delegación Sindical provincial de Santander, en las horas hábiles de oficina, durante treinta (30) días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el pliego de condiciones económico-jurídicas generales y

particulares que han de regir en la misma estarán de manifiesto en la Delegación Sindical provincial de Santander, en la Delegación Nacional de Sindicatos y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres se verificará en la Delegación Sindical provincial de Santander al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de los pliegos.

La fianza definitiva deberá ser depositada por el adjudicatario en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la adjudicación definitiva en el "Boletín Oficial del Estado".

Dentro de los quince días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá formalizar, mediante escritura pública, el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en un plazo de doce meses, a partir del día de su comienzo.

III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados y lacrados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, formulada por medio del impreso que al efecto se facilitará en la Jefatura provincial de la Obra (C. N. S.); y el otro, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas y los siguientes documentos:

1.º Cédula personal del licitador o, en su caso, del apoderado, cuando se trate de empresas o sociedades.

2.º Escritura de constitución de la sociedad licitadora.

3.º Poder especial y suficiente para concurrir a la subasta-concurso.

4.º Resguardo de haber depositado la fianza provisional en la respectiva Delegación de Hacienda o, en su caso, en la Caja General de Depósitos de Madrid a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda.

5.º Ultimo recibo de la contribución.

6.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.

7.º Certificación o documento acreditativo de que no existe ninguna de las incompatibilidades establecidas por el Real decreto de 24 de diciembre de 1928.

8.º Declaración y, en su caso, comprobantes de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras son de producción nacional (Ley de 14 febrero 1907).

9.º Justificantes de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

La mesa estará constituida por el delegado sindical provincial, el asesor jurídico, el jefe, secretario técnico y arquitecto-asesor de la J. provincial de la O. S. H., y un representante del I. N. V., y del acto dará fe el notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939), se destruirán ante el notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

El bastanteo de poderes, a cargo del licitador, se declarará por un letrado en ejercicio en Santander.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

Si en el plazo señalado no fuere constituida la fianza definitiva, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará la adjudicación de las obras.

En el caso de que el adjudicatario no formalizara en el plazo establecido el correspondiente contrato, perderá el total importe de la fianza definitivamente depositada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbres correspondientes.

Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

Derechos de inserción: 245 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia e instrucción de Laredo

Don Antonio Gómez Reino, juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido,

Hago saber: Que en providencia de este día, dictada en los autos de mayor cuantía seguidos en este Juzgado por doña Nicanora Pagola Gómez, representada por el procurador habilitado don Venancio Cacho Gutiérrez, contra otros y los que se dirán, en reclamación de setenta y seis mil seiscientas veinticuatro pesetas y sesenta y un céntimos de principal, más los intereses pactados, he acordado emplazar por el presente a la sociedad colectiva mercantil "Martínez y Enríquez", y a las personas desconocidas e ignoradas que integran la herencia de don Ángel Enríquez Ortiz, para que en término de veinte días, contados a partir de la publicación y fijación del presente edicto, comparezcan ante la Audiencia Territorial de Burgos personándose en legal forma en los autos de expresado juicio en grado de apelación ante aquella Audiencia Territorial; advirtiéndoles que, de no hacerlo así, les parará el perjuicio a que en Derecho haya lugar,

Dado en Laredo a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El juez de primera instancia, A. Gómez Reino.—Por su mandato, José Mel. Martínez Salviejo.

Derechos de inserción: 51 ptas.

Andrés Rivero García, mayor de edad, casado, natural de Novales (Santander), y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal número uno, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, el día 27 de junio próximo, a las cuatro de la tarde, a la celebración del juicio de faltas que contra el mismo y otros se sigue por hurto de maíz, sustraído de los muelles de esta ciudad; previniéndosele que, de no compare-

cer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 4 de mayo de 1944.
El secretario interino, E. López.

996

José Antonio Martínez Berceuelo, conocido por Juan Antonio Peñalver, domiciliado en Avenida de los Infantes, número 31, de esta ciudad, comparecerá dentro del término de quinto día ante el Juzgado de instrucción número 2 de Santander, sito en la calle de Santa Lucía, 36, 1.º, a prestar declaración en sumario 44 de 1944 por robo de bebida y efectos industriales a vecinos de Astillero contra Valeriano Cuet o Granado; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

995

Don Felipe Rodrigo Renes, juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad de Haro y su partido,

Por el presente edicto se hace saber: Que en el sumario que en este Juzgado se sigue con el número 24 de 1944, sobre sustracción de caballerías, se ha acordado la inserción del presente llamando a las personas que se consideren dueñas de las caballerías que luego se dirán y que han sido ocupadas a los gitanos que dicen llamarse Francisco, Antonio, Bartolomé, Ricardo y Florentino Jiménez Jiménez; Lisardo Jiménez Gabarri y Bartolomé Gabarri Dával, debiendo comparecer aquellos perjudicados dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente a la inserción del presente edicto, en este Juzgado de instrucción de Haro para recibirles declaración sobre los hechos de autos y otros extremos; bajo apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, ofreciéndose a los mismos el procedimiento de la causa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Relación que se cita

Una yegua torda, bretona, raza H. B., cerrada, de 1,53 de alzada.

Un caballo blanco, de ocho años, con rabo cortado, nueve cuartas de alzada, lesionado en la nalga izquierda.

Una burra blanca, de 14 a 15 años, de alzada regular.

Una yegua de color castaño, cerrada, con una estrella en la frente.

Otra yegua de color rojo, de seis años, esquilada toda ella, de seis cuartas de alzada.

Un caballo rojo, también esquilado de seis cuartas de alzada, cerrado.

Una mula, cerrada, de seis cuartas y media de alzada, de color blanco, completamente esquilada.

Una burra de color blanco, de alzada regular, cerrada.

Otra burra negra, de cinco cuartas de alzada, esquilada, cerrada.

Un caballo castaño, esquilado, de seis cuartas de alzada, con una estrella pequeña en la frente, cerrado.

Una yegua de color negro, de alzada un dedo de la marca, con una estrella en la frente hasta el morro, cerrada.

Una yegua de color negro, de cabeza pelicana, pequeña, de seis y media de alzada, cerrada.

Otra yegua de color blanco, cerrada, de seis cuartas de alzada, también pequeña.

Otra yegua de color negro, cerrada, de seis cuartas y media.

Una burra de color blanca, pequeña, cerrada.

Una burra de color cardina, de alzada regular, de unas cinco cuartas, la cual es tuerta.

Dado en Haro a 27 de abril de 1944.—El juez, Felipe Rodrigo.

1016

Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente, y en virtud de lo acordado por providencia dictada con esta fecha por el señor juez de primera instancia número dos de esta ciudad en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el procurador don José García G. Marañón, en nombre de don Gonzalo Gutiérrez Bedriñana, contra la herencia yacente de la finada doña Elisa Rodríguez Andrés, vecina que fué de esta ciudad, representada por su hermana, doña Julia Rodríguez Robles, cuyo domicilio se ignora, y por otros hermanos y sobrinos de la difunta, cuyos domicilios y circunstancias también se ignoran, todo en cuanto citados

hermanos y sobrinos y demás que pudieren ser herederos resulten ser tales herederos, y contra los que se crean con derecho a tal herencia, sobre reclamación de dos mil cuatrocientas veintiséis pesetas, más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de la interposición de la demanda, emplazo en forma a los dichos demandados para que dentro del término de nueve días, improrrogables, comparezcan en los autos personándose en forma, en cuyo momento les serán entregados las copias simples de la demanda y documentos a la misma acompañados, obrantes en poder de este Juzgado, y apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a fin de que se lleve a efecto el emplazamiento acordado, expido la presente, en Santander a diez de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 66 ptas.

Don Angel López Marín, secretario interino del Juzgado municipal número uno de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de faltas del que después se hablará ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia. — En la ciudad de Santander a 4 de mayo de 1944. El señor juez municipal propietario del distrito número 1, don Florencio V. Alonso Requejo, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra Rosendo Rey Redondo, mayor de edad, soltero, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, por hurto de 156 pesetas a Encarnación Maldonado Camino, mayor de edad, viuda, y de esta vecindad; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Rosendo Rey Redondo en la pena de diez días de arresto, indemnización de 156 pesetas a la perjudicada y costas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Florencio V. Alonso." (Rubricado).

Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Rosendo Rey Redondo, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Santander a 4 de mayo de 1944.
A. López. 1029

Don José Balboa Cobo, juez municipal letrado, en funciones de juez de instrucción número 2 de la ciudad de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría única del que refrenda se cumplimenta carta orden del excelentísimo Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas relativa al expediente seguido a Antonio Berna Salido, que tuvo su domicilio en esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, sobre responsabilidad política, en la que se dispone que el expediente referido que a dicha carta orden se acompaña sea puesto de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, por término de diez días, para que el inculcado o sus herederos legítimos se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que se hace saber a los interesados por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Dado en Santander a 3 de mayo de 1944.—El juez de instrucción accidental, José Balboa Cobo.—El secretario, Arturo Valdivieso. 963

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SANTANDER

Don Emilio Ortiz Castillo solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de 2 caballos de fuerza, otro de 1 caballo de fuerza, dos de $\frac{1}{2}$ caballo de fuerza, tres de $\frac{1}{4}$ caballos de fuerza y uno de $\frac{1}{8}$ caballos de fuerza, en Calzadas Altas, 11, bajo.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 9 de mayo de 1944.
El alcalde, A. Dorao. 1021

Derechos de inserción: 17,25.

Ayuntamiento de LOS TOJOS

Se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría

de este Ayuntamiento; a efectos de reclamación, los apéndices al amillaramiento de Rústica y Registro fiscal, así como el Recuento de Ganadería.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Los Tojos, 7 de mayo de 1944.
El alcalde, Justo Macho. 1031

Ayuntamiento de COMILLAS

Don Pablo Azcárate Moratón, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Comillas,

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de 1945, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Cosistorial, por sí o por medio de legítimo representante, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar en los días 28 de mayo, 11 y 18 de junio, y hora de las doce, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiera lugar.

Mozos que se citan

Pedro Martín Betisco, hijo de José y Aurora; José Piris Niéto, hijo de José y Enriqueta; José Luis Adrián González Gutiérrez, hijo de Elías y Carmen; Luis Julián Otero Bracho, hijo de Sabino y Dolores; Cruz de Póo Sobrino, hijo de Antonio y Braulia; Patricio Claudio Llanillo Moratón, hijo de Félix y María; Anselmo Francisco Sánchez Figaredo, hijo de Anselmo y Angeles; José Quijano Gutiérrez, hijo de José y Amalia; Eustaquio José Manuel Fernández Noceda, hijo de José y Manuela; Valeriano Ortega Marín, hijo de Manuel y Rosario, y Ramón Pedro Cano Martínez, hijo de Daniel y Concepción.

Comillas, 9 de mayo de 1944.
El alcalde, P. Azcárate. 1032